

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div> |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19968 QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO CUANDO SOLAMENTE UNO DE LOS CÓNYUGES LO SOLICITA

Fundamentos

1. La Ley N° 19.947, que estableció la nueva Ley de Matrimonio Civil, entró en vigencia en el año 2004, luego de largos años de debate en el Congreso Nacional, ante la necesidad de modificar el régimen legal anterior, de exacerbado rasgo conservador y patriarcal.
2. En paralelo, ese mismo año entró en vigencia la Ley N° 19968, que creó los Tribunales de Familia, estableciéndose un procedimiento bastante más eficaz para abordar las distintas materias asociadas al matrimonio y las relaciones familiares.
3. Finalmente, en el año 2021 entró en vigencia la Ley N° 21394, con el objeto de introducir reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública
4. Este último cuerpo normativo, en su artículo 4°, específicamente en su numeral 3°, incorporó una nueva forma de tramitación para las solicitudes de divorcio de común acuerdo, lo que ha permitido descongestionar el trabajo de los Tribunales de Familia, que se vio seriamente complejizado producto de la pandemia del COVID-19. Pero, además, esta norma ha permitido simplificar el procedimiento y garantizar una justicia más eficaz para las personas.
5. Esta ley guardó silencio en torno a otra forma habitual de solicitar el divorcio, a saber, cuando solamente uno de los cónyuges es quien lo solicita, producto del cese de la convivencia matrimonial por un lapso mayor a tres años.
6. De esta manera, mediante la presente iniciativa buscamos eliminar este silencio normativo, permitiendo una salida más eficaz a esta clase de solicitudes de divorcio.
7. Los ordenamientos jurídicos son cuerpos dinámicos, y deben adaptarse a las necesidades de las personas. Es por ello que este proyecto de ley tiene por objeto ofrecer una fórmula más eficaz para poner fin al vínculo matrimonial cuando su permanencia ya no tiene más sentido, considerando la situación referente a pensiones de alimentos.
8. El proyecto se encarga de resguardar que aquel cónyuge que solicita el divorcio igualmente cumpla con sus obligaciones alimenticias para con el otro cónyuge y sus hijos.



Ideas Matrices

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley que crea los Tribunales de Familia, modificando la tramitación de las solicitudes de divorcios por cese efectivo de la convivencia cuando solamente uno de los cónyuges la realiza, de manera tal de hacer aplicable a estas solicitudes la misma regla descrita en el art. 64 bis del mencionado cuerpo normativo, incorporada en virtud de la Ley N° 21.394.

Esto permitirá una tramitación más eficaz en los procesos de divorcio unilateral e irá en directo beneficio de aquellas personas que buscan poner término al vínculo matrimonial.

En virtud de los antecedentes previamente expuestos es que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese en la Ley N° 19968 que crea los Tribunales de Familia el siguiente artículo 64 ter:

"Art. 64 ter.- En los divorcios por cese efectivo de la convivencia solicitado por uno de los cónyuges, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 55 de la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil, el tribunal podrá acceder de plano a la demanda si el o la solicitante así lo requiere y acompaña en ese acto los documentos necesarios para acoger la pretensión.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, la parte solicitante, a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial, deberá acompañar los documentos fundantes de su solicitud y, para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 55 de la citada ley, dos declaraciones juradas de testigos que permitan acreditar que no ha existido por parte de los cónyuges reanudación de la vida en común con ánimo de permanencia. De la misma forma, y sin perjuicio de la prueba documental que pudiera presentarse, podrá acreditarse el tiempo de cese de la convivencia, tratándose de un matrimonio celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.947.



Las declaraciones juradas a que hace referencia el inciso anterior podrán ser suscritas mediante firma electrónica simple.

Con todo, previo a proveer la solicitud, el Tribunal competente deberá verificar que la parte solicitante no ha incumplido, reiteradamente, durante el periodo de cese de la convivencia, con su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para aquellos casos en que, conjuntamente a la solicitud de divorcio por cese efectivo de la convivencia hecha por uno de los cónyuges, este demandare además compensación económica al otro cónyuge, en cuyo caso se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas generales previstas en esta ley.”.

DANISA ASTUDILLO PIERETTI
Diputada de la República
Distrito N°2





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO R. H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS DE REMENTERIA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

